**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA, SOLEDAD ATLANTICO, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**RADICADO:** **087583184002-2021-00365-00.**
**PROCESO:** **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION CONYUGAL.**
**DEMANDANTES:** **JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO y KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ.**

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO iniciado por los señores **JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO y KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ,** invocando la causal 9º consagrada en el Artículo 154. Del C.C. modificado por el Art. 6 de la ley 25 de 1992 y como consecuencia de la anterior declaración, piden que se decrete el divorcio de su matrimonio, se proceda a la respectiva disolución y liquidación de la sociedad conyugal y se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes folios de registro civil, disponiendo la suspensión de la vida en común de los cónyuges, aprobando el convenio suscrito por ellos, con base en los siguientes:

**HECHOS**

Los fundamentos fácticos de la demanda son los siguientes:

1. Mis poderdantes contrajeron matrimonio civil, el día 22 del mes de julio del año 2010, en la Notaria Tercera de Barranquilla, el cual se registró ante la misma Notaria, debidamente protocolizado bajo el serial No. 05539789.-.

2. Durante la existencia del matrimonio se procrearon a Luis Alejandro Cortavarria Sobrino, hoy de 17 años de edad y Nataly Cortavarria Sobrino, de 15 años de edad.

3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal vigente sin existencia de bienes aún sin liquidar.

4. La causal invocada para solicitar se decrete la cesación de los efectos civiles de dicho matrimonio, es el mutuo acuerdo, la 9' del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.

Los cónyuges HAN CELEBRADO EL PRESENTE ACUERDO de DIVORCIO, el cual se transcribe a continuación:

**Jhonathan Cortavarria Moreno y Kelly Johanna Sobrino Gutiérrez,** mayores de edad, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, residenciados en esta ciudad, concurrimos ante usted para manifestarle que hemos decido **divorciamos de mutuo acuerdo del matrimonio civil,** el cual se registró ante la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, así como también como consecuencia de ello se **LIQUIDE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** esto de conformidad con el Art. 34 Ley 962 de 2005. Para lo anterior presentamos, bajo la gravedad del juramento, esta acta de convivencia o convenio familiar, tal como sigue:

**EN CUANTO A LOS HIJOS**

Manifestamos que dentro de la unión celebrado entre nosotros se procrearon dos hijos menores **Luis Alejandro Cortavarria Sobrino,** hoy de 17 años de edad y **Nataly Cortavarria Sobrino,** de 15 años de edad en ese orden de ideas, manifestamos que continua la patria potestad, tenencia y cuidado de los menores de edad en cabeza de la madre **Kelly Johanna Sobrino Gutiérrez,** asumiendo y contribuyendo el padre con los gastos médicos, de alimentación, educación y transporte a cargo del padre por la suma de trescientos mil pesos m/l $300.000.oo, consignados a nombre de la madre, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma será reajustada anualmente, de acuerdo con el alza en el costo de vida señalado por el DANE, el cual se compromete también cada seis meses, a dar dos mudas de vestido y zapatos.

Las visitas y compartir del padre **Jhonathan Cortavarria Moreno,** con los menores **Luis Alejandro y Nataly Cortavarria Sobrino,** los días viernes desde

las 6:00 p.m., hasta las 6:00 p.m., de los días domingos, con esto la señora madre comparte con los menores el resto de la semana y los niños acuden a sus estudios; en las fechas de cumpleaños, solicito que sean alternadas una celebración cada uno, de la misma manera los fines de años y fechas especiales, que las visitas sean alternadas. En caso contrario, reglamentar el juzgado las visitas al padre de acuerdo con los deseos y necesidades de ambas partes.

Expresamos igualmente que en nuestra unión matrimonial NO se adquirieron bienes muebles e inmuebles.

En esta Sociedad Matrimonial NO existen deudas por pagar.

**RESIDENCIA y SUBSISTENCIA**

Acordamos de la misma forma que tendremos residencias y vidas separadas, cada uno de los exconyuges velara por su propia subsistencia y alimentación, no existiendo, posteriormente al Divorcio y a la Liquidación la Sociedad Conyugal, obligación de ninguna índole entre nosotros.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

La presente demanda, fue admitida mediante proveído calendado Julio 27 de 2021, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia, siendo notificados el día 21 de Septiembre de 2021, igualmente al Defensor de familia.

**PRUEBAS**

Se aportaron y tuvieron como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, las cuales se relacionan a continuación:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges indicativo serial No. 05539789
- Registro civil de nacimiento de los cónyuges con indicativo serial Nº.10302331 correspondiente al señor **JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO,** expedido por la Notaria Quinta de Barranquilla. e indicativo serial No.8865358 correspondiente a la señora **KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ, e**xpedido por la Notaria Tercera de Barranquilla.
- Acta de convenio celebrado por **JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO** y **KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ.**
- Copia de la Cedula de ciudadanía de ambos conyugues
- Registros civiles de los menores LUIS ALEJANDRO CORTAVARRIA SOBRINO. indicativo serial No. 35427611 y NATALY CORTAVARRIA SOBRINO. Indicativo serial No. 40266345.

Se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir más pruebas que practicar ni decretar (art. 278 numeral 2º del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar audiencia oral, previa a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un "contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". Por ende del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Por su parte el artículo 5º. De la Ley 25 de 1.992 consagró que los: "Efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia". El divorcio tiene como finalidad restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación civil que emanaba de aquél.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspectos de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a ello y a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6º. Numeral 9º, consagró como causal de Divorcio "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia" y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 388 del CGP, en lo relacionado a dictar sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que se encuentre ajustado a derecho sustancial.

Sabido es que el DIVORCIO, envuelve la disolución del vínculo matrimonial y por lo tanto los cónyuges pueden volverse a casar, al menos por lo civil.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno: La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los señores **JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO y KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ** con indicativo serial Nº. . 05539789 celebrado en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla,-Atlántico e inscrito en la misma.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla-Atlántico, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados y solicitados en la demanda se deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la ley a través del Divorcio.

Ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho, se aprobará el convenio de los esposos con relación a sus obligaciones reciprocas y para con su menor hijo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges **JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO y KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ**, en lo concerniente a que se decrete el DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO, contemplada en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, decrétese el DIVORCIO O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL llevado a cabo entre los señores **JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO,** identificado con C.C. Nº. 72.336.594 y **KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ** identificada con C.C. Nº. 55'301.977, realizado el día 22 del mes de julio del año 2010, en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla-Atlántico y registrada en la misma, bajo el indicativo serial Nº. 05539789.

**TERCERO:** Decrétese la Disolución y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal formada durante la vigencia del matrimonio, siguiendo para ello el trámite pertinente.

**CUARTO**: Apruébese el convenio suscrito por las partes respecto a las obligaciones reciprocas y para con los hijos , el cual se transcribe textualmente así:

**Jhonathan Cortavarria Moreno y Kelly Johanna Sobrino Gutiérrez,** mayores de edad, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, residenciados en esta ciudad, concurrimos ante usted para manifestarle que hemos decido **divorciarnos de mutuo acuerdo del matrimonio civil,** el cual se registró ante la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, así como también como consecuencia de ello se **LIQUIDE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** esto de conformidad con el Art. 34 Ley 962 de 2005. Para lo anterior presentamos, bajo la gravedad del juramento, esta acta de convivencia o convenio familiar, tal como sigue:

**EN CUANTO A LOS HIJOS**

Manifestamos que dentro de la unión celebrado entre nosotros se procrearon dos hijos menores **Luis Alejandro Cortavarria Sobrino,** hoy de 17 años de edad y **Nataly Cortavarria Sobrino,** de 15 años de edad en ese orden de ideas, manifestamos que continua la patria potestad, tenencia y cuidado de los menores de edad en cabeza de la madre **Kelly Johanna Sobrino Gutiérrez,** asumiendo y contribuyendo el padre con los gastos médicos, de alimentación, educación y transporte a cargo del padre por la suma de trescientos mil pesos m/l $300.000.oo, consignados a nombre de la madre, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma será reajustada anualmente, de acuerdo con el alza en el costo de vida señalado por el DANE, el cual se compromete también cada seis meses, a dar dos mudas de vestido y zapatos.

Las visitas y compartir del padre **Jhonathan Cortavarria Moreno,** con los menores **Luis Alejandro y Nataly Cortavarria Sobrino,** los días viernes desde las 6:00 p.m., hasta las 6:00 p.m., de los dias domingos, con esto la señora madre comparte con los menores el resto de la semana y los niños acuden a sus estudios; en las fechas de cumpleaños, solicito que sean alternadas una celebración cada uno, de la misma manera los fines de años y fechas especiales, que las visitas sean alternadas. En caso contrario, reglamentar el juzgado las visitas al padre de acuerdo con los deseos y necesidades de ambas partes.

Expresamos igualmente que en nuestra unión matrimonial NO se adquirieron bienes muebles e inmuebles.

En esta Sociedad Matrimonial NO existen deudas por pagar.

**RESIDENCIA y SUBSISTENCIA**

Acordamos de la misma forma que tendremos residencias y vidas separadas, cada uno de los exconyuges velara por su propia subsistencia y alimentación, no existiendo, posteriormente al Divorcio y a la Liquidación la Sociedad Conyugal, obligación de ninguna índole entre nosotros.

**QUINTO:** Oficiar a la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, donde está inscrito el matrimonio civil bajo el indicativo serial No. 05539789, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a las Notarías donde están registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente (Notaría Quinta de Barranquilla para el caso del señor Jhonathan Cortavarria Moreno y Notaria Tercera de Barranquilla para el caso de la señora Kelly Johanna Sobrino Gutiérrez)

**SEXTO:** Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

**SEPTIMO:** Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

**OCTAVO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

04.